

ESTATUTOS de la "FUNDACION MUSEO MARITIMO RIA DE BILBAO-  
BILBOKO ITSASADARRA ITSAS MUSEOA FUNDAZIOA"

CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO,  
PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION  
Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.

La entidad denominada "FUNDACION MUSEO MARITIMO RIA DE BILBAO-BILBOKO ITSASADARRA ITSAS MUSEOA FUNDAZIOA" se registrará por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

Artículo 2.- Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3.- Fines.

Esta Fundación tiene como fines los siguientes:

La investigación, conservación y difusión del legado histórico que suponen todas las actividades relacionadas con la mar y el estímulo y fomento de trabajos sobre la materia, así como una decidida colaboración con cuantas iniciativas públicas y privadas se orienten en el mismo sentido, sin perjuicio de contactos y programas de colaboración con entidades y organismos de otros ámbitos, al objeto de

---

realizar exposiciones de todo tipo relacionadas con los fines museísticos, en las exposiciones flotantes realizará también las funciones de consignación de los buques que arriben a los muelles del museo. Todo lo cual se materializará en la creación del MUSEO MARITIMO RIA DE BILBAO.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 4.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, Muelle Ramón de la Sota número 1. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en

---

consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores.

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

En la delimitación de los beneficiarios, se aplicarán los criterios siguientes:

1.- Habrán de tener una especial sensibilidad por la cultura marítima.

2.- Abonarán las cuotas, entradas o cantidades que se

prevean para acceder a los locales en los que el Museo se instale o para participar en los actos que promocióne la Fundación y ocasionen algún gasto que, de ese modo, pueda ser compensado.

3.- En caso de exceso de personas se dará prioridad a aquéllas que residan en el ámbito territorial de la Fundación.

4.- Las demás que el Patronato, conforme a la naturaleza del acto y de acuerdo con las costumbres habituales, incluidas las protocolarias, exija en cada caso.

## CAPITULO II.- DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

### Artículo 8.- Colaboradores.

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

### Artículo 9.- Clases de Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número, de mérito y de honor.

### Artículo 10.- Colaboradores de Número y de Mérito.

Son Colaboradores de Número aquellas personas, naturales

---

o jurídicas que, previa su solicitud, sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren, sea por la colaboración que hayan prestado o puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación -en cuyo caso se denominarán Colaboradores de Mérito-, sea por la aportación económica que realicen o se comprometan a realizar.

Artículo 11.- Colaboradores de Honor.

Son Colaboradores de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación.

Artículo 12.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores de Número y de Mérito.

Los Colaboradores de Número y de Mérito tendrán los derechos y las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que el Patronato les encomiende y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los Colaboradores de Honor.

---

Los Colaboradores de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento.

Artículo 14.- Cese de los Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a).- Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b).- Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c).- Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica.
- d).- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 15.- Patrimonio Autónomo.

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Por las aportaciones que realicen los Colaboradores.
- c) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser

---

suficiente para el desarrollo del Primer Programa de Actuación que consta en la escritura fundacional.

Artículo 16.- Medios Económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.

b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.

c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.

d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 22 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 17.- Bienes adquiridos a título gratuito.

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 18.- Garantía de los Bienes.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del

---

Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### CAPITULO IV.- ORGANO DE GOBIERNO.

##### Artículo 19.- Determinación.

Representa a la Fundación, como único Órgano de Gobierno, el Patronato.

Conforme al Artículo 17 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Órgano de Gobierno podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas o Ejecutivas, con las facultades

---



que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por los Fundadores o Estatutos.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para Pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Sección 1ª.- EL PATRONATO.

Artículo 20.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional, con plena soberanía en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

2. Corresponde al Patronato el alto gobierno de la Fundación, así como la fijación de las líneas básicas de su actividad y proyección. También corresponde al Patronato la alta representación de la Fundación ostentando, por tanto, todas las facultades de gestión, administración, gobierno y representación de la misma, siempre con sujeción a la Ley y los requisitos que la misma exija.

3. En orden a las delegaciones de facultades y

---

apoderamientos, se estará a lo previsto en el Artículo 19, el cual establece las facultades delegadas y de gestión.

4.- Sin embargo, con independencia de su naturaleza, son facultades indelegables del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

b) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuere necesario para mejor cumplir la voluntad fundacional.

c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

d) Nombrar y cesar a su Presidente, que lo será también de la Fundación, así como a los Patronos Electivos, Colaboradores de Mérito y Colaboradores de Honor. Fijará las condiciones para ser Colaborador de Número.

e) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los Vicepresidentes del Patronato, al Secretario General o Coordinador General o Director de la Fundación y al Secretario del Patronato.

f) Aprobar la memoria, balance, cuentas y presupuesto de cada ejercicio.

g) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.

h) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras

---

fundaciones.

i) Promover la disolución, así como la ordenada liquidación y extinción de la Fundación, cuando concurriere alguna causa legal o estatutaria que obligare a ello.

Artículo 21.- De los Patronos.

1. Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas como jurídicas.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física, que podrán sustituir libremente y sin limitación alguna, que será la que ejerza el cargo.

Cuando el cargo del Patronato recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

2. El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionare.

3. Los miembros del Patronato están obligados a:

---

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Velar por la correcta administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como por el mantenimiento de la plena productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de buen gestor.

c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Composición, nombramiento y cese.

I.- Composición.

El Patronato estará integrado por Patronos Natos, Patronos Electivos y Patronos de Honor, conforme se establece en los apartados siguientes y con objeto de trasladar al órgano supremo de la Fundación la presencia de las Instituciones especialmente vinculadas a la promoción de la Fundación y la representación de la sociedad civil, a través de los miembros de la misma que especialmente se signifiquen en la realización del fin fundacional.

1.- Son Patronos Natos los siguientes:

a) El/La Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de la Villa de Bilbao.

b) El/La Excmo/a. Sr/a. Diputado/a General de Bizkaia.

c) El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.

---

d) El Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

2. Son Patronos Electivos los elegidos por el Patronato por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. El Patronato en Pleno, por mayoría de las cuatro quintas partes de sus miembros, podrá designar Patronos de Honor del mismo a las personas, instituciones, sociedades y entidades de todo género que se hagan acreedoras a esta distinción, bien por su especial relieve o porque presten o hayan prestado ayudas económicas o de otra naturaleza, servicios importantes o aportaciones personales o de bienes a la Fundación, así como a cesarlos y fijar los plazos para el desempeño de sus funciones.

## II.- Nombramiento y cese.

El nombramiento de los Patronos Electivos corresponde al Patronato, quien en cada momento fijará el número de los mismos entre un mínimo de tres y un máximo de nueve.

En el nombramiento de Patronos Electivos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Con carácter preferente se atenderá a las aportaciones económicas realizadas o comprometidas, a fin de que participen en el Patronato los que hayan realizado o comprometido aportaciones económicas más significativas.

b) Tener arraigo en el País Vasco.

Su nombramiento se realizará por el plazo de tres años, sin perjuicio de su reelección, entendiéndose que caducan en

---

el cargo en la fecha de la primera reunión del Patronato en Pleno que vaya a tener lugar a partir del día que venza su plazo de nombramiento.

Dentro del primer semestre de cada año, el Patronato, de común acuerdo y, en otro caso, por mayoría de votos, determinará el número de Vocales a nombrar, teniendo en cuenta el número de Vocales que existan y las vacantes por una u otra causa puedan producirse en el ejercicio anual.

Los Patronos Electivos cesarán en sus cargos, en los casos previstos en la Ley y, además, podrán ser cesados por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios.

Artículo 23.- Funcionamiento.

El funcionamiento del Patronato se atenderá a las siguientes reglas:

I. Reuniones y convocatoria.

El Presidente convocará el Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato.

En todo caso, el Patronato se reunirá, al menos, una vez dentro del primer semestre de cada año, con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio y, una vez dentro del segundo semestre, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, a través de carta o telefax, con al menos diez días de

---

antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la segunda convocatoria, para el caso de que no hubiere quórum suficiente en la primera. De no llevarse a cabo esta previsión, el Patronato podrá reunirse válidamente en segunda convocatoria en el plazo de las dos horas siguientes a la fijada para la primera.

## II. Constitución.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, por sí mismos o representados en forma válida, más de la mitad del número de miembros que, en cada momento, compongan el Patronato.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituido con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, y siempre que concurra el Presidente o quien, conforme a estos Estatutos, deba sustituirle.

Con independencia de lo señalado en este artículo, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Secretario General o el Coordinador General o el Director en el caso de que, por existir Secretario del Patronato, no le correspondieren las funciones propias del mismo.

III. Representación.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en el mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y siempre con carácter específico para cada reunión.

La representación se entenderá producida en favor de la persona que ejerza el cargo del representante y, por tanto, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 21.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Régimen de Acuerdos.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos, con las excepciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos.

2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos asistentes para la válida adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de Estatutos.

b) Fusión o Disolución de la Fundación.

c) El cese de los Patronos, cuando no se deban las causas de cese necesario establecidas en el último párrafo del Artículo 22 de los Estatutos.

3. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Los acuerdos del Patronato se transcribirán en el Libro de Actas. El Acta de cada reunión, firmada por el



Presidente y el Secretario, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

Sección 2ª.- CARGOS DEL PATRONATO.

Artículo 25.- Cargos del Patronato.

Son cargos del Patronato el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes. También podrá designarse una persona para el cargo de Secretario General o Coordinador General o Director de la Fundación.

Artículo 26.- Del Presidente.

La presidencia del patronato será ejercida por los Patronos Natos de forma rotativa cada dos años, siendo el orden establecido el siguiente:

1º) El Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

2º) El/La Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de la Villa de Bilbao.

3º) El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.

4º) El/La Excmo/a. Sr/a. Diputado/a General de Bizkaia.

En el supuesto de que llegado el momento de rotar el cargo, el Patrono Fundador al que le correspondiera no aceptara su designación, la presidencia será ejercida por el siguiente según el orden fijado.

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por tanto, le corresponde:

---

- a) La representación institucional de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Autorizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones de acuerdos del Patronato.
- d) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Dirimir, con su voto de calidad, las votaciones del Patronato en que hubiere empate.
- f) Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de La Fundación.
- g) Percibir rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio, así como efectuar todos los pagos necesarios.
- h) Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que presente La Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos.
- i) Ejercer cuantas acciones, excepciones, recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo.
- j) Confeccionar programas periódicos de actuación y

fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas.

El Presidente podrá delegar, de manera total o parcial, solidaria o mancomunadamente, las facultades descritas en los epígrafes anteriores, de la f) a la j), en la persona o personas que, siendo miembros del Patronato o no, considere más aptos, para el mejor funcionamiento de La Fundación.

Artículo 27.- De los Vicepresidentes.

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ello, le sustituirán según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 28.- Del Secretario del Patronato.

---

En los supuestos en que no se proceda al nombramiento de un Secretario General o Coordinador General o Director, conforme a lo establecido en el artículo 29 de estos estatutos, el Patronato designará, de su seno o de fuera de él, un Secretario de Patronato, con las facultades previstas en los puntos a, b y c de la primera parte del artículo 30, de estos estatutos.

Artículo 29.- Del Secretario General o Coordinador General o Director.

1. Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Secretario General o Coordinador General o Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

2. El cargo de Secretario General o Coordinador General o Director es incompatible con el de miembro del Patronato.

3. El cargo de Secretario General o Coordinador General o Director tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

El Secretario General o Coordinador General o Director, dado su carácter profesional, podrá ser retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza contractual,

---

fijándose ésta al tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

Artículo 30.- Funciones del Secretario General o Coordinador General o Director.

Cuando conforme al artículo anterior se nombre un Secretario General o Coordinador General o Director de la Fundación tendrá éste el carácter de Secretario del Patronato y Director de las actividades fundacionales.

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:

a).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

b).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas.

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario General o Coordinador General o Director, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente determine.

En su carácter de Director de las actividades de la Fundación le corresponden al mismo:

---

a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.

b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.

e).- Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.

---

i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente.

j).- Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Sección 3ª.- COMITE(S) ASESOR(ES).

Artículo 31.- De los Comités Asesores.

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, designará uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.

Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.

Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán, por analogía, las normas previstas para el propio Patronato.

CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.

---

Artículo 32.- Ejercicio anual.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día uno de Julio de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Artículo 33.- Presupuesto Anual.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

Artículo 34.- Contabilidad y presupuestos.

El órgano de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier

---



alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

Artículo 35.- Rendición de cuentas.

El órgano de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

a).- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre.

b).- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley.

c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo

---

establecido en el Artículo 24 de la Ley.

Artículo 36.- Desarrollo de actividades.

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro

de Fundaciones.

CAPITULO VII.- EXTINCIÓN.

Artículo 38.- Extinción: Causas y procedimiento.

La Fundación se extinguirá:

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación.

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas fundadoras en la escritura pública fundacional. En otro caso o cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Patronato, con sujeción a los límites previstos en la Ley. Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

Artículo 40.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

---

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.